



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 15 de diciembre de 2006

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º.

El presente Reglamento regula todas aquellas actividades relacionadas con la prestación y acreditación del servicio social de los alumnos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2º.

El servicio social es el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal que prestan los alumnos de la Universidad, en beneficio e interés de la sociedad, el estado y la propia Institución.

Artículo 3º.

El servicio social es un requisito de carácter obligatorio previo a la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 4º.

La realización del servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad, por tanto, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Las instituciones y organismos responsables de los programas del servicio social podrán otorgar apoyos económicos al prestador, siempre y cuando así se especifique en el convenio respectivo.

Capítulo II De los objetivos del servicio social

Artículo 5º.

Los objetivos del servicio social son los siguientes:

- I. Contribuir a la formación académica integral y a la capacitación profesional de los alumnos;

- II. Fomentar que el servicio social sea un acto de reciprocidad hacia la sociedad, de apoyo a los sectores menos favorecidos por medio de los programas previstos para tal fin;
- III. Desarrollar en el prestador del servicio social, una conciencia de solidaridad y compromiso, con la sociedad a la que pertenece y lograr su participación directa en la solución de problemas de la región, del estado y del país;
- IV. Fomentar la participación del personal académico brindando asesorías, así como dar seguimiento a las actividades del servicio social;
- V. Vincular a la Universidad con los sectores social y productivo del estado, y
- VI. Lograr que las actividades del servicio social formen parte integral de los programas académicos de cada una de las áreas académicas de la Universidad y se orienten a la atención de problemas específicos de la sociedad.

Capítulo III

De la organización y control del servicio social

Artículo 6º.

Para la organización y control administrativo se contará con una dependencia Universitaria del servicio social.

Artículo 7º.

Existirá un responsable del servicio social en cada una de las áreas académicas de la Universidad y éstos se apoyarán en los coordinadores de los programas académicos.

Artículo 8º.

Los responsables del servicio social en las áreas académicas serán nombrados por el Rector.

Capítulo IV

De las facultades y obligaciones de las autoridades del servicio social

Artículo 9º.

Son facultades y obligaciones del responsable de la dependencia universitaria del servicio social:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Coordinar y supervisar los programas del servicio social;
- III. Proponer al Rector los convenios de colaboración en materia del servicio social, con las instituciones del sector público, social y privado; del ámbito municipal, estatal y federal;
- IV. Gestionar ante las instancias correspondientes todos los asuntos relacionados con el servicio social que realicen los alumnos del área de ciencias de la salud;
- V. Acordar con las instituciones externas los programas de servicio social diseñados por ellas, en donde participen alumnos de la Universidad;
- VI. Registrar los programas aprobados del servicio social;
- VII. Resolver conjuntamente con el responsable del servicio social del área y coordinador del programa académico, respectivo; los casos de incumplimiento, discontinuidad, bajas, cambios y todos aquéllos que resulten de esta actividad;
- VIII. Expedir las constancias y demás documentos comprobatorios del servicio social, y
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y la legislación universitaria.

Artículo 10.

Son facultades y obligaciones de los responsables del servicio social en las áreas académicas, las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el servicio social de los programas académicos respectivos;
- II. Realizar todos los trámites administrativos del servicio social;

- III. Realizar el registro y control del archivo de los prestadores del servicio social del área correspondiente;
- IV. Evaluar el servicio social conjuntamente con los tutores y el apoyo de los Coordinadores de Programa, y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento y la legislación universitaria.

Capítulo V

De la duración y los requisitos para la prestación del servicio social

Artículo 11.

El servicio social debe ser preferentemente continuo y tendrá una duración que no será menor a seis meses ni mayor de dos años.

Cuando la duración se contabilice en horas la duración mínima será de 480 horas.

Artículo 12.

Los prestadores del servicio social sólo podrán participar en los programas del servicio social previamente aprobados por el Consejo del Área Académica respectivo. Dichos programas serán propuestos por el responsable de la dependencia universitaria del servicio social.

Artículo 13.

El servicio social podrá realizarse de manera individual o grupal, de acuerdo a la naturaleza del programa aprobado.

Artículo 14.

Cuando por causas no imputables al prestador del servicio social se suspenda o cancele un programa, o esté en riesgo su integridad física, la dependencia universitaria responsable del servicio social autorizará su incorporación en otro programa afín, considerando las horas dedicadas al anterior.

Artículo 15.

Para participar en un programa del servicio social es necesario haber cursado los créditos establecidos en cada programa académico.

Artículo 16.

Las funciones que desempeñen los alumnos que laboren en el sector público de los distintos niveles de gobierno, podrán ser acreditadas como servicio social siempre y cuando tengan relación con el perfil del programa académico que cursan o cursaron, demuestren las competencias y cumplan con los demás requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 17.

El prestador del servicio social será evaluado conforme a los criterios establecidos en los programas del servicio social aprobados.

Capítulo VI De las modalidades del servicio social

Artículo 18.

Los programas y convenios del servicio social que apruebe o establezca la Universidad deberán estar enfocados de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. Asesoría y apoyo a empresas sociales;
- II. Apoyo a la comunidad;
- III. Apoyo a la preservación del medio ambiente;
- IV. Apoyo a la gestión para el desarrollo municipal y local;
- V. Apoyo a la gestión para el desarrollo regional, y
- VI. Prestación de servicios profesionales a la sociedad.

Capítulo VII De los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio social

Artículo 19.

Los prestadores del servicio social tienen los siguientes derechos:

- I. Realizar un servicio social de acuerdo con su perfil profesional;

- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la dependencia receptora, así como de las autoridades y personal encargados de coordinar las actividades del servicio social;
- III. Recibir, en su caso, los apoyos económicos o becas asignadas, siempre que así se establezca en los convenios respectivos;
- IV. Manifiestar por escrito, ante la dependencia universitaria responsable del servicio social, las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del servicio social;
- V. Recibir las constancias en las que se determine haber cumplido satisfactoriamente con el servicio social;
- VI. Solicitar su baja, a la dependencia universitaria responsable del servicio social, y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento, la legislación universitaria y la normatividad de la Institución receptora.

Artículo 20.

Los prestadores del servicio social tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la normatividad interna y externa relativa al servicio social y la que se establezca en el convenio respectivo;
- II. Participar en actividades de inducción necesarias para el desarrollo del servicio social;
- III. Realizar los trámites respectivos para la prestación del servicio social;
- IV. Iniciar el servicio social en la fecha establecida;
- V. Mostrar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas;
- VI. Responder por los recursos que utilice durante el desarrollo de las actividades del servicio social;
- VII. Elaborar al término de la prestación del servicio social una memoria descriptiva de las actividades realizadas y turnarla al responsable del servicio social del programa académico respectivo;

- VIII. Tramitar la carta de liberación del servicio social, y
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento, la legislación universitaria y la normatividad de la Institución receptora.

Artículo 21.

Una vez que el responsable del servicio social del área académica respectiva, informe de la realización y terminación del servicio social y reunido los requisitos del presente Reglamento, la Universidad, a través de la dependencia responsable del servicio social, otorgará la carta de liberación.

Capítulo VIII De las faltas y sanciones

Artículo 22.

Las faltas en que incurra el prestador del servicio social se sancionarán según el caso, conforme al Reglamento de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Los alumnos y pasantes que se encuentren realizando el servicio social al entrar en vigor el presente Reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones del Reglamento General del Servicio Social de Estudiantes y Pasantes de la Universidad Autónoma de Nayarit, aprobado por el H. Consejo General Universitario el 14 de agosto de 1980.

Cuarto.- El presente Reglamento abrogará al Reglamento General del Servicio Social de Estudiantes y Pasantes de la Universidad Autónoma de Nayarit, aprobado por el H. Consejo General Universitario el 14 de agosto de 1980, una vez que ocurra el supuesto a que se refiere el artículo anterior.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura «Amado Nervo», a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.

En cumplimiento al acuerdo del H. Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha quince de diciembre de dos mil seis, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Nayarit; en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura «Amado Nervo» en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.

**M.C. Omar Wicab Gutiérrez,
Presidente
Rúbrica**

**M.A. Adrián Navarrete Méndez,
Secretario
Rúbrica**



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**